

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO, NÚMERO 2958-06-41 POR SUS SIGLAS FIDERUR, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Decima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 2 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El 27 veintisiete de junio de 1978 mil novecientos setenta y ocho, el Gobierno Libre y Soberano de Jalisco en su carácter de fideicomitente y el Banco de Crédito Rural de Occidente S.N.C. en su carácter de Fiduciario Sustituto, celebran el convenio de creación del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, número 2958-06-41 por sus siglas FIDERUR.
2. El 27 veintisiete de febrero del 2004 dos mil cuatro, el Gobierno Libre y Soberano de Jalisco en su carácter de fideicomitente y el Banco de Crédito Rural de Occidente S.N.C. en su carácter de Fiduciario Sustituto en liquidación, y el Banco del Bajío, SA. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario Sustituto, celebraron un segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso.
3. En la cláusula primera del convenio señalado en el párrafo anterior, se menciona la sustitución fiduciaria, en virtud que el Fiduciario Sustituido, se encontraba en proceso de liquidación, según se acredita con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 veintiséis de diciembre de 2002 dos mil dos, en el que se ordenó la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito que integran al Sistema Banrural, entre ellos el Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. "El fideicomitente" resolvió que se llevara a cabo la sustitución de dicho fiduciario por el Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple.

4. El 12 doce de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco reconoció formalmente al Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (FIDERUR), como Sujeto Obligado Indirecto, mediante el oficio No. SEJ/576/2017.
  
5. El 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, a través de correo electrónico se recibió oficio remitido por el Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, a través del cual hace del conocimiento de este Instituto, la extinción del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, número 2958-06-41 por sus siglas FIDERUR, y por ende, manifiesta lo siguiente:  

[...]

*Mediante oficio 0358-2021, de fecha 04 de mayo del 2021, menciona que en fecha 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, se notificó a esta unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, por medio de correo electrónico emitido por el enlace de Transparencia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Convenio de extinción total del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, número 2958-06-41 por sus siglas FIDERUR.*

[...]
  
6. Adjunto al ocurso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitió convenio de extinción total, de 28 veintiocho de enero del 2021 dos mil veintiuno, en donde el Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente, y el Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, firmaron el convenio de extinción total al contrato del fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (FIDERUR), en virtud de que carece de patrimonio líquido para tener una adecuada administración.
  
7. A través de los memorándums No. DJ-UT/057/2021, No. DJ-UT/058/2021, No. DJ-UT/059/2021 y No. DJ-UT/060/2021 del 11 once de mayo del presente año, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que

estuviese substanciándose en relación al Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (FIDERUR).

8. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió que el sujeto obligado referido no cuenta con ningún procedimiento por cumplir, ninguna solicitud de acceso a la información pública o de ejercicio de derechos ARCO pendiente, así como ningún formato o reporte por cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

- VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.
- VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los fideicomisos públicos.
- IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.
- X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

- XI.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.
- XII.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.
- XIII.** Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

- XIV.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, a efecto de contar con un padrón de sujetos obligados fidedigno, actualice permanentemente dicho padrón para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto, toda vez que fue extinguido definitivamente.

**SEGUNDO.** Se ordena desincorporar al Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, del Padrón de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

**CUARTO.** La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

**QUINTO.** La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, el Sistema Infomex Jalisco, y demás registros o sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

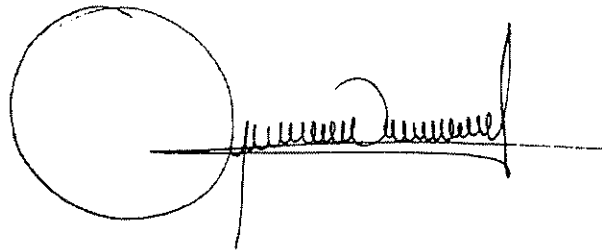
**SEXTO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos, y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, así como a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por los medios legales aplicables.

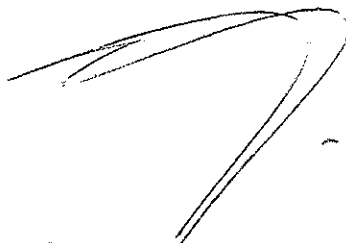
**OCTAVO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.



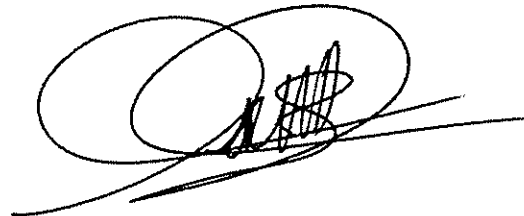
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Decima Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha 2 dos de junio del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



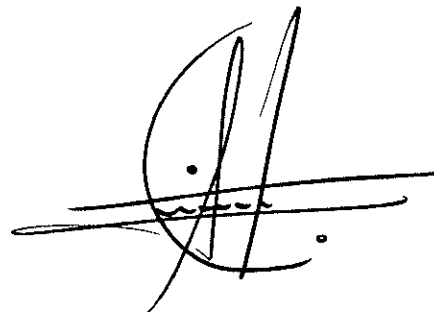
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, Número 2658-06-41", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto», aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 2 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno- ---

RHG/RAR/DAA